



ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN CIUDADANA DE SÍNDROME DE DOLOR VESICAL Y CISTITIS INTERSTICIAL (ACACI), está constituida con fecha 25 de mayo de 2006, en la ciudad de Hospitalet de Llobregat esta entidad, que regular sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Esta Entidad queda inscrita en el ámbito de Salud en:

1. Enfermedades Minoritarias/Poco Frecuentes.
2. Enfermedades Discapacitantes.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Ofrecer apoyo moral a las personas afectadas por la enfermedad Síndrome de Dolor Vesical (SDV) / Cistitis Intersticial (CI) y a sus familias.
2. Divulgar la enfermedad a través de los medios de comunicación con el objetivo de que todo el mundo la conozca.
3. Asesorar a las personas enfermas sobre los especialistas a los que pueden acudir para evitar un diagnóstico tardío de la enfermedad.
4. Intentar que las instituciones científicas y médicas se involucren en la investigación de nuestra enfermedad y colaborar con ellas para que pronto se encuentre una cura.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

1. Encuentros en grupo o individual a petición de cada paciente, atendiendo a la afectada y familiares a aceptar la enfermedad y enseñarles recursos y herramientas para aprender a vivir con esta patología.
2. Daros a conocer repartiendo trípticos en hospitales, ambulatorios, etc. y contactar con los medios de comunicación para divulgar la enfermedad.
3. Elaborar un listado de urólogos recomendados especialistas en la patología para derivar a las personas que aún no están diagnosticadas.
4. Gestiones diversas y charlas para contactar con instituciones científicas, laboratorios farmacéuticos, médicos especializados entre otros que estén sensibilizados en el tema e investiguen para encontrar una cura.
5. Asistimos a actos asociados con enfermedades Minoritarias e Incapacitantes programados por otras entidades o federaciones.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

- 1.- El domicilio de la asociación se establece en la ciudad de Hospitalet de Llobregat, calle Pareto. núm. 55 , ático.
- 2.- Las funciones de esta asociación se realizan mayoritariamente en Cataluña, no obstante, también se considera indicativa de ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (ya sea de carácter local, estatal, nacional o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines.

En referencia a las personas físicas:

- 1.- Que tengan capacidad de obrar.
- 2.- Si son menores de edad, entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En referencia a las personas jurídicas -privadas y públicas:

- 1.- La solicitud de ingreso ha de ser acordada por el órgano competente.
- 2.- Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para ingresar en una asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

- 3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
- 7.- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 8.- Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- 9.- Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- 10.- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 11.- Poseer un ejemplar de los estatutos.
- 12.- Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

- 1.- Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
- 2.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- 3.- Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

- 1.- Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.

2.- No satisfacer las cuotas fijadas.

3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo **m** La Asamblea General.

Artículo 8

1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

2.- Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3.- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes *que* se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y **o** limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1.- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre Enero y Febrero, ambos inclusive.

2.- El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea ha de realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la formulación de la solicitud.

Artículo 11

1.- La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2.- La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.

3.- Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo han de substituir sucesivamente, el vicepresidente/a o el /la vocal de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4.- El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él/ella mismo/a i el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios/as en el local social.

Artículo 12

1.- La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2.- El 10% de los asociados/das puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En el caso de que ya se haya convocado la asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se ha de reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en la Orden del Día, a excepción que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
- 2.- Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
- 3.- Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o transmisión de bienes, se requiere una mayoría legal de los asociados/das presentes o representados (los votos afirmativos superaran la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo por la mayoría simple o relativa de los socios/as presentes o representados (más votos a favor que en contra).
- 4.- Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios i socias, de sus domicilios y direcciones electrónicas, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

- 1.- La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación. Componen este órgano, el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas distintas.
- 2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
- 3.- El nombramiento y el cese de los cargos se ha de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el secretario/a saliente, con el visto bueno del presidente/a saliente, que ha de incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.
- 4.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo gratuitamente.

Artículo 15

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueden ser reelegidos.
- 2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- e) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquier otra que establezca la ley o los estatutos.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios relacionados con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y demás personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso puede ser inferior a una vez a un mes.

2.- Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen. (Se puede poner otro porcentaje)

Artículo 18

1.- La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo que por causas justificadas no puedan

presentarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

¹ 3.- La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1.- La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- También puede nombrar, con el mismo quórum uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben firmarlos el secretario/a y el presidente/a. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el act.a de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 21

1.- Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la asociación.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2.- El Presidente/a es sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a si lo hay, o el/la vocal de más edad de la Junta por este orden.

Capítulo VI. La Tesorería y la Secretaria.

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja, firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser revisadas previamente por el presidente/a e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario/a ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y

autorizar los certificados que deba entregar y también llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, ha de ser planteada por los miembros de la asociación que quieran formarlos, estos han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados tienen que presentar una vez al mes, un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico.

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- e) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio en si o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonaran por meses, trimestres o semestres según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben constar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o la del presidente/a.

Capítulo IX El régimen disciplinario.

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios/as.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador comienza de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un plazo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo X La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad *queda* limitada a cumplir las obligaciones *que* ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se *haya* destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5.- Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

L'Hospitalet de Llobregat , a 12 de Diciembre de 2012

DISPOSICIÓN FINAL:

Estos Estatutos derogan expresamente todos los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, y que entran en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Asociación Catalana de Afectados de Cistitis Intersticial.

DIUGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos contienen los acuerdos de adaptación de la entidad al amparo de la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 27 de Noviembre de 2012 según certificación que se adjunta.

LA SECRETARIA



Fdo.: Raquel Caballero Bautista

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA



Fdo.: Asunción Caravaca Marín

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 32390

Data Resolució 05/04/2013

Secció 1a del Registre de Barcelona

La Responsable de publicitat registral

Data 24 d'abril de 2013

 Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques
Servei de Registre i Assessorament
d'Entitats de Dret Privat